

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00536-00

En atención a que las medidas cautelares solicitadas en el memorial allegado en correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2021 son legalmente procedentes, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se ordena lo siguiente:

- Decrétese el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que devengue o llegue a devengar la demandada **CLAUDIA PATRICIA PLATA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63'498.184, como empleada y/o contratista de la empresa CUESTA BARROS ASOCIADOS S.A.S.

Líbrese el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole que la medida decretada se limita a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'200.000).

- Decrétese el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que devengue o llegue a devengar la demandada **CLAUDIA PATRICIA PLATA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63'498.184, como empleada y/o contratista de la empresa FRESHCOLOMBIA INTERNATIONAL S.A.S.

Líbrese el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole que la medida decretada se limita a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'200.000).

- Decrétese el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que devengue o llegue a devengar el demandado **JESUS ALEXANDER OLIVEROS PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'298.918, como empleado y/o contratista de la empresa ASESORIAS ADMINISTRATIVAS KT S.A.S.

Líbrese el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole que la medida decretada se limita a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'200.000)



Lo correspondiente a los citados embargos deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a684b12847b45f86a119f332fc5bbebca855b1ade49e8113ffe7480b1f9551fa

Documento generado en 10/11/2021 10:57:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 200 del 11 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.